



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

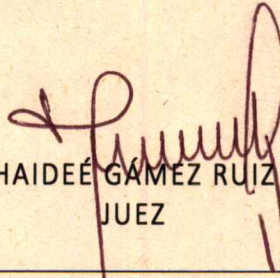
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00176 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Melba Nancy Forero Herrera
Demandado:	María Eufemia Rodríguez Mera
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado primero (1) de abril de 2019, en virtud de la cual se aprobó la liquidación de costas, debidamente notificada mediante estado No. 019 del 2 de abril de 2019. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el Literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo formulado por Melba Nancy Forero Herrera contra María Eufemia Rodríguez Mera, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **033 de fecha 22/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00182 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Néstor Arnulfo Gordillo Novoa
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, al apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Banco de Bogotá S.A., en contra de Néstor Arnulfo Gordillo Novoa, por pago total de la obligación.

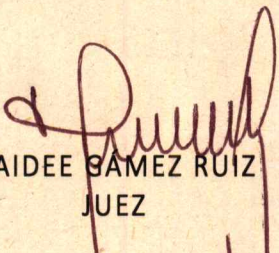
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Desglosar el título ejecutivo aportado como base de recaudo del presente proceso, con la constancia del literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP y entréguese a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE SAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

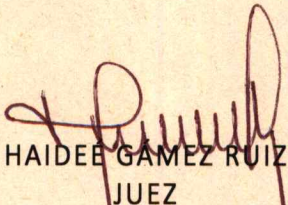
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00312 00
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Duvan Lasso Dueñas
Demandado:	Lelis Franky Salas Saavedra
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, mediante auto proferido el diecinueve (19) de noviembre de 2020, notificado mediante estado No. 043 del 20 de noviembre de 2020, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue el cumplimiento de la notificación en debida forma a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss del CGP. Finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado formulado por Duvan Lasso Dueñas contra Lelis Franky Salas Saavedra, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **033 de fecha 22/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

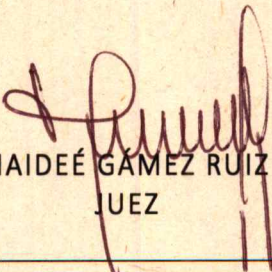
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00128 00
Proceso	Verbal - Cancelación de Hipoteca
Demandante:	Alexandra Triana Peñuela
Demandado:	Central de Filtros y Partes Ltda.
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado primero (1) de octubre de 2020, en virtud de la cual se profirió auto admisorio de la demanda, debidamente notificada mediante estado No. 036 del 2 de octubre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso Verbal - Cancelación de Hipoteca formulado por Alexandra Triana Peñuela contra Central de Filtros y Partes Ltda, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, designación de curador ad litem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00131 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Edwin Alejandro Barrera Romero
Demandados:	Henry Santa fe Mora y otros
Fecha providencia:	Veitiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

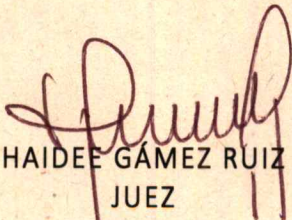
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado Alexandra Triana, como curador ad litem de: (i) Henry Santa fe Mora, (ii) Mitzi Fernández Menjura y (iii) Yecid Stiven Garzon Hernández, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000-, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de fijar fecha y hora para audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00135 00
Proceso:	Nulidad Absoluta de compraventa
Demandante:	María Eufemia Rodríguez Mera
Demandado:	Geovanna Chaparro Carrillo
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de la demanda, así como contestada en tiempo la demanda por parte del curador adlitem de la demandada, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.

Adicionalmente, siendo la oportunidad procesal pertinente, resulta necesario prorrogar el término para resolver la presente actuación por seis (6) meses más, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

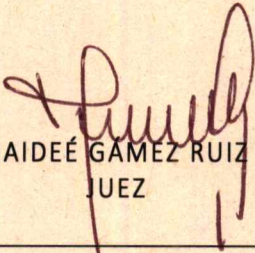
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Prorrogar la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo señalado.

Segundo: Señalar el día 13 del mes octubre del año 2022, a la hora de las 9:30 am, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.

En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, designación de curador ad litem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00037 00
Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Luis Enrique Vanegas Ramírez
Demandados:	Carlos Andrés Maldonado Cortés y Lady Angélica Bernal Esteban
Fecha providencia:	veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a los demandados Carlos Andrés Maldonado Cortés y Lady Angélica Bernal Esteban, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

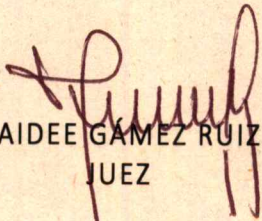
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado José Ernesto Reyes, como curador ad litem de los demandados Carlos Andrés Maldonado Cortés y Lady Angélica Bernal Esteban, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de 500.000, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00083 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Fondo Nacional Del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”
Demandado:	Ana Bertha Reyes Mancera
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, al apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

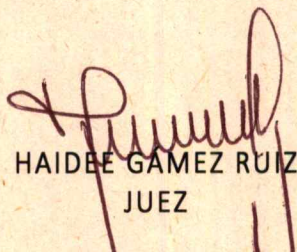
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Fondo Nacional Del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” en contra de Ana Bertha Reyes Mancera, por pago total de las cuotas en mora.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **033 de fecha 22/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, notificación personal y por aviso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00115 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Maria Cénaida Valero Chacón
Demandados:	Rigoberto Moreno – María Luisa Pérez Díaz
Fecha providencia:	veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal y por aviso, indicando haberse surtido en debida forma, por ello solicita el emplazamiento.

Al respecto, advierte el Despacho que, en cuanto a la comunicación al demandado María Luisa Pérez Díaz, para que comparezca a notificarse, no se informó la fecha de la providencia que se notifica, aunado a ello, no obra la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, en consecuencia, al no guardar concordancia con lo previsto en los incisos 1, 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, se rechaza la notificación aportada.

Respecto a la notificación por aviso efectuada al demandado Rigoberto Moreno, verificado lo aportado, no obra la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en el inciso 4 del artículo 292 del CGP, no se imparte su aprobación.

En cuanto a la petición de emplazamiento de los ejecutados, se insta a la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación corrigiendo los defectos advertidos. Por ello, no se accede a lo requerido.

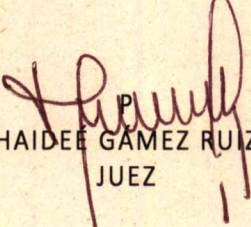
En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal del artículo 291 del CGP, conforme lo señalado.

Segundo: Rechazar por improcedente la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, conforme lo indicado

Tercero: Negar el emplazamiento de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

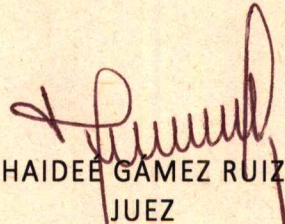
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00160 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante:	Oscar Fernando Díaz Gutiérrez
Demandado:	María Cristina Aguirre, Jhon Felipe Pérez Bueno, Alcira Cifuentes Riveros, María del Rocío Martínez, Nelson Alejandro Velásquez Martínez y Blanca Lilia Flórez Roa
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado cuatro (4) de agosto de 2021, en virtud de la cual se profirió auto admisorio de la demanda, debidamente notificada mediante estado No. 028 del 5 de agosto de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso reivindicatorio formulado por Oscar Fernando Díaz Gutiérrez contra María Cristina Aguirre, Jhon Felipe Pérez Bueno, Alcira Cifuentes Riveros, María del Rocío Martínez, Nelson Alejandro Velásquez Martínez y Blanca Lilia Flórez Roa, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **033 de fecha 22/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de fijar fecha y hora para audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00204 00
Proceso:	Revindicatorio
Demandante:	Oscar Fernando Díaz Rodríguez
Demandado:	María Cristina Aguirre, Jhon Felipe Pérez Bueno, Alcira Cifuentes Riveros, María del Rocío Martínez, Nelson Alejandro Velásquez Martínez y Blanca Lilia Flórez Roa
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, siendo la oportunidad procesal pertinente, resulta necesario prorrogar el término para resolver la presente actuación por seis (6) meses más, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

Adicionalmente, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.

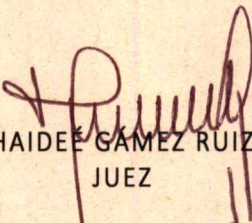
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Prorrogar la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo señalado.

Segundo: Señalar el día 02 del mes Noviembre del año 2022, a la hora de las 9. am, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 ibídem.

En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, designación de curador ad litem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00259 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Gualberto Ramos Gutierrez – Aida Mora
Demandados:	Isauro Rey y personas indeterminadas
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

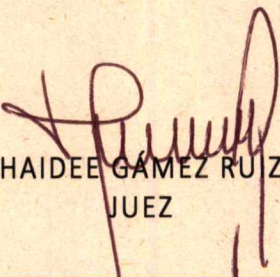
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado Jesús Ernesto Reyes, como curador ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

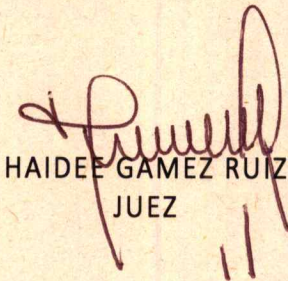
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00284 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Jaime Londoño Mogollón y Francy Yanet Ballesteros Guevara
Demandado:	Edgar Toro Sáenz y personas indeterminadas
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de notificación del auto admisorio proferido el pasado dieciséis (16) de febrero de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, notifique en debida forma al demandado el auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

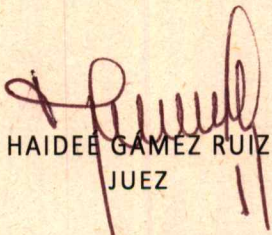
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00049 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LHM Obras Civiles S.A.S
Demandado:	Frigorífico de Restrepo S.A.
Fecha providencia:	veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución. Al respecto, verificada la notificación personal, aportada, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido. Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente del RUNT a la solicitud de información debidamente comunicada mediante oficio No. 0273 del veintiocho (28) de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el primero (1) de junio de 2022.
- Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$7.603.084 M/L**.
- Quinto: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas negativas del oficio No. 0273 remitidas por el RUNT, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **033 de fecha 22/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00066 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Carlos David Sabogal Torres
Fecha providencia:	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

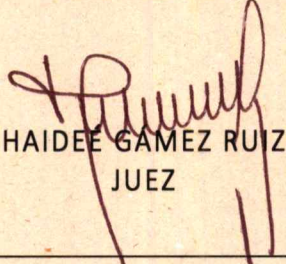
Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución.

Al respecto, verificada la notificación personal aportada, no se acompañó prueba que permita (i)acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje, o que permita (ii)constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indico la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo establecido en dicha sentencia y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se rechaza la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00260 00
Proceso:	Poseorio
Demandante:	Mary Russel Melo Prieto – Desiderio Melo Perilla – Maria Ricarsinda Prieto Gomez
Demandado:	Margarita Roció Jaimes de Chaparro – Henry Severo Chaparro Carrillo
Fecha providencia:	veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación se observa que, esta no ha sido notifica al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

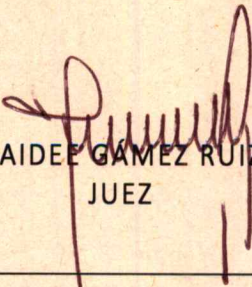
Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Mary Russel Melo Prieto – Desiderio Melo Perilla – Maria Ricarsinda Prieto Gomez contra Margarita Roció Jaimes de Chaparro – Henry Severo Chaparro Carrillo, conforme lo señalado.

Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00312 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Miguel Orlando Jiménez Fernández
Fecha providencia:	veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial en contra Miguel Orlando Jiménez Fernández, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A., y contra Miguel Orlando Jiménez Fernández, por las siguientes sumas de dinero:

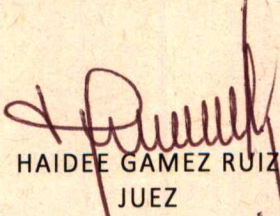
1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$22.512.060,00), valor a capital del pagaré No. 3276290, que incluye las obligaciones Nos. 358811029 y 358810930.1.1.
2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (30 de abril de 2022) y hasta cuando se efectúe el pago.
3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Laura Consuelo Rondón Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.003 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 35.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, ejecutivo de alimentos para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00313 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Marly Yubinsa Bedoya Sánchez
Demandado:	Jerson Enrique Ocampo Hoyos
Fecha providencia:	veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por Marly Yubinsa Bedoya Sánchez en representación de su menor hijo Samuel Ocampo Bedoya, a través de apoderado judicial contra Jerson Enrique Ocampo Hoyos, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio del menor, no se da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 del artículo 82 del CGP, concordante con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 ibídem. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. El numeral 1 del acápite de pretensiones, referente a “obligaciones contraídas”, no indica la obligación a la que alude, tampoco la fecha de exigibilidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensión.
3. El numeral 2 del acápite de pretensiones, referente a “intereses moratorios”, no indica la obligación a la que alude, tampoco la fecha de exigibilidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensión.
4. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 concordante con el numeral 10 del artículo 82 del CGP. Por lo cual deberá indicar y aportar lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

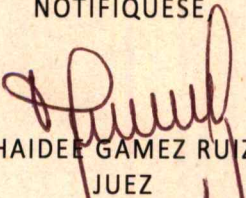
Primero: Inadmitir demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por Marly Yubinsa Bedoya Sánchez en representación de su menor hijo Samuel Ocampo Bedoya, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Fredy Alfonso Cruz Sosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.007.737 y tarjeta profesional No. 205.179 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


HAIDER GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 033 de fecha 22/Sep/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00314 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Alberto Contreras Rojas – Diana Katherine Vera Gualteros
Fecha providencia:	veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva de interpuesta por Confiar Cooperativa Financiera, a través de apoderado judicial contra Alberto Contreras Rojas – Diana Katherine Vera Gualteros, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El numeral 5.b) del acápite de pretensiones, referente a “intereses moratorios”, no indica la fecha de exigibilidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensión.
2. El numeral 9) del acápite de pretensiones, referente a “intereses moratorios”, no indica la fecha de exigibilidad, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibídem, por lo cual deberá formular adecuadamente la pretensión.
3. El acápite cuantía y competencia, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibídem. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir demanda ejecutiva interpuesta por Confiar Cooperativa Financiera, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Rosmery Enith Rondón Soto, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.380.752 de Cachipay (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 43.416 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **033 de fecha 22/Sep/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario